

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLA MENTO.

PARA EL

REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

(Continuación.)

Art. 217. En la Habilitación se llevarán dos libros: en el uno se cargarán todas las obligaciones contraídas y se anotarán las cantidades satisfechas, formando balances mensuales y determinando el saldo que resulte; en el otro se cargará la consignación mensual y se datarán los pagos hechos.

Art. 218. Las Administraciones elevarán mensualmente á la Dirección cuenta detallada de la inversión de los gastos de oficio, acompañando á ella los justificantes y copia certificada de los mismos, que les será devuelta con la conformidad del Centro directivo cuando la cuenta hubiese sido aprobada.

Art. 219. Todos los balances en los libros y las cuentas mensuales de los gastos de oficio serán suscritos por el Habilitado, con la conformidad del Administrador y del Interventor, donde lo hubiere.

Art. 220. Las cuentas de esta clase que rindan las Estafetas se remitirán a la principal de su provincia, y ésta las aprobará cuando proceda, devolviendo á la subalterna las copias de los justificantes, y archivándose en aquella los originales.

Art. 221. Cuando un Administrador tomase posesión de su destino, se cortará la cuenta de los gastos de oficio con la misma fecha que haga entrega el saliente, consignando en un acta los fondos que existan y las obligaciones pendientes de pago.

Art. 222. Las cuentas de dietas devengadas en comisión del servicio se justificarán: 1.º Con copia de la orden en virtud de la cual se haya desempeñado aquélla. 2.º Con copia de la orden de cese. 3.º Con los recibos de gastos de locomoción, si los hubiere.

CAPITULO II

DE LA CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS

Sección primera

De la intervención recíproca.

Art. 223. Se considerarán oficinas de cambio las encargadas de recibir y expedir directamente la correspondencia internacional.

Art. 224. La Dirección general de Correos y Telégrafos designará las oficinas que deban efectuar el cambio regular de correspondencia extranjera.

Serán consideradas además como oficinas eventuales de cambio las situadas en puertos, cuando arriben buques con correspondencia internacional.

Art. 225. Las oficinas de cambio que reciban correspondencia extranjera no franca ó insuficientemente franqueada, la portearán, imprimiendo en el anverso del sobre ó cubierta un número que exprese la cantidad que, con arreglo á la respectiva tarifa, haya de exigirse á los destinatarios, y la respaldarán con un sello de fechas.

Art. 226. Las oficinas de cambio sentarán el valor total de los portes en el estado diario impreso letra R, datándose en el mismo de los cargos que hagan á otras oficinas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 227. La correspondencia que no esté dirigida á la oficina de cambio y su casco, se remitirá con cargo á aquéllas fijas ó ambulantes á las que haga paquete directo, expidiéndose á cada una la correspondiente á la población donde radica y su casco, y la dirigida á su extravagante.

Con esta correspondencia se formará un paquete especial con carácter de certificado, al que acompañará siempre la hoja impresa letra M, y su importe se sentará en el estado de cargos hechos á otras oficinas, letra Q.

La correspondencia que se reciba en cualquier oficina, y no sea para la misma ó su casco, se cursará con arreglo á lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Art. 228. Las oficinas de cambio remitirán diariamente á la Dirección general un estado impreso, letra P, en que se exprese el movimiento de la correspondencia de cargo, enviándolo negativo en el caso de no haber tenido entrada objeto alguno de esta clase.

Las oficinas de cambio eventuales sólo remitirán á la Dirección el estado en que se refiere el párrafo anterior, en el caso de recibir directamente correspondencia extranjera.

Art. 229. Las ambulantes de cambio que tengan en la frontera una oficina auxiliar, entregarán á ésta, al abrir los despachos, la correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada, para que la portee, selle y remita, con arreglo á los artículos anteriores, procurando los empleados de unas y otra que las operaciones se verifiquen con la mayor rapidez posible.



Cuando por retraso en la llegada de los trenes, las oficinas auxiliares carezcan de tiempo necesario para estas operaciones, las ambulantes se encargarán de llevarlas á cabo, porteando y sellando la correspondencia, formulando los cargos y llenando los correspondientes estados.

Art. 230. Las ambulantes de cambio que no tengan oficinas auxiliares, realizarán por sí mismas todas las operaciones del cargo, entregando á la principal de que dependen la documentación referente á este servicio.

Art. 231. Las Estafetas de cambio de Madrid y Barcelona, y las que en lo sucesivo se establezcan en puntos donde hubiera Administración principal, harán cargo á ésta de la correspondencia dirigida al casco de la población y á las Estafetas y Carterías de la misma provincia.

La oficina de cambio respectiva hará cargo directo á todas las demás oficinas con las que corresponda á la principal.

Art. 232. Toda oficina anotará en el estado diario, letra R, los cargos que reciba, encarpetando las hojas respectivas, letra M, en el impreso letra N, y se datará en el primero de los que tenga que transmitir á otras oficinas, cuidando también de anotar estos últimos en el estado letra Q.

Art. 233. La correspondencia de cargo que necesariamente haya de ser dirigida á Estafetas ambulantes, se anotará en hoja duplicada, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Administración principal de que dependa la ambulante.

Art. 234. Las ambulantes formarán á su vez cargo, y cuidarán de llevar con toda exactitud el estado letra Q, que entregarán ó remitirán á la principal de que dependen con las hojas de cargo que hayan recibido de otras oficinas.

Cada Jefe ó encargado de una ambulante usará el mismo estado letra Q en todas las expediciones que efectúe durante un mes dentro de la misma línea.

Las Administraciones principales encarpetarán en el impreso letra N las hojas de cargo recibidas en cada línea ambulante, y en su vista formularán el estado diario letra R, y la cuenta letra S, correspondientes á la misma, asimiéndola á las demás subalternas de la provincia.

Art. 235. La oficina que remita correspondencia porteada á una Estafeta ó Cartería, le hará directamente cargo enviando un duplicado de la hoja M á la principal de que éstas dependan.

Art. 236. Las Administraciones principales y subalternas abrirán una carpeta N especial para los cargos recibidos en cada Cartería que de ellas dependa y los harán figurar englobados con los suyos propios en el estado letra R.

Art. 237. Toda oficina que reciba cargos hará constar en el acto su conformidad, cuando la hubiese, en las hojas M, entendiéndose aceptados aquéllos á falta de rectificación remitida por el correo inmediato.

Esta rectificación deberá enviarse á la oficina de origen, y la de destino remitirá una copia de la hoja, con indicación de la diferencia observada, á la Dirección general, que resolverá en último término.

Si la rectificación fuese para cargarse de menos, acompañará la oficina de destino á dicha copia el pedido de abono correspondiente por medio del estado letra O.

Art. 238. La parte de la data que haya sido objeto de pedido de abono, no deberá consignarse en el estado diario letra R, hasta tanto que recaiga lo aprobación necesaria.

Art. 239. La correspondencia de cargo que haya de reexpedirse á nuevo destino dentro de la Península ó islas adyacentes, se cursará en la forma prevenida por el artículo 227.

Art. 240. La que haya de ser reexpedida al extranjero, se remitirá á la oficina de cambio que deba darle salida, acompañada de oficio y factura detallada de los objetos y su valor. A la vez se enviará á la Dirección general el correspondiente pedido de abono letra O. La oficina de cambio pondrá en la factura el V.º B.º, si procede, y la remitirá á la Dirección general, indicando la fecha en que da salida á esta correspondencia. En virtud de la conformidad en la factura, concederá el Centro directivo el abono solido.

Art. 241. La correspondencia de cargo que haya de reexpedirse á las provincias españolas de Ultramar, se

cursará en la misma forma que la reexpedida al extranjero, pero enviándola á la oficina del puerto de embarque, la que procederá con arreglo á lo dispuesto para las de cambio en el artículo anterior.

Art. 242. La correspondencia de cargo sobrante se remitirá por las Carterías á las Estafetas, y por éstas á las principales, en los plazos á que se refiere el art. 767.

Las principales lo enviarán á la Dirección general con factura detallada y pedido de abono, y acusarán recibo á sus subalternas de las cartas sobrantes que éstas les remitieren, expresando su importe. Quedan suprimidas las certificaciones de Caja, y los abonos por este concepto se englobarán en las cuentas con los concedidos por reexpedición de correspondencia ú otras causas.

Art. 243. El primer día de cada mes harán las Administraciones y Estafetas las sumas del estado diario letra R, correspondiente al anterior, autorizándolo el Jefe ó encargado de la oficina, y el Interventor donde lo hubiere.

Cuando al formarse esta cuenta no estuviese aprobada alguna partida de la data, se incluirá en la del mes siguiente.

El valor de la correspondencia que esté pendiente de entrega figurará en el estado R y último día del mes, como saldo que pasa á la cuenta siguiente, en la que figurará como cargo anotado el día 1.º

Art. 244. Las Estafetas remitirán las cuentas á su principal el día 2 del mes siguiente al que correspondan, justificadas con sus respectivas carpetas y hojas de cargo.

Las Administraciones principales examinarán las cuentas de las subalternas, devolviéndolas, para su rectificación, si hubiera lugar, y consignando en ellas la conformidad, en caso contrario, el Interventor.

Art. 245. Las Administraciones y Estafetas resumirán el día 1.º de cada trimestre en el estado letra S los datos de los cuadros R correspondientes á los tres meses anteriores, cuidando de que no figure en aquél como cargo por saldo más que el resultante de la cuenta trimestral anterior, y como saldo pendiente el consignado en el último impreso R de los que se resumen.

Una vez autorizada la cuenta, se remitirá con el estado R del último mes del trimestre á la principal, si la administración á que corresponde no tuviera este carácter.

Art. 246. Aprobadas las cuentas de las subalternas, el Administrador principal resumirá todos los cuadros S de la provincia en el estado letra T, que con la conformidad del Interventor, se enviará á la Dirección general en pliego certificado dentro de los diez días siguientes á la terminación del trimestre.

La Dirección general participará á los Administradores principales el resultado del examen de sus cuentas.

Art. 247. Los destinatarios de correspondencia extranjera de cargo abonarán en metálico el importe de la misma.

Este será remitido por las Carterías á las Estafetas, y por éstas, en paquete certificado, á las principales, donde se custodiará hasta el momento de su ingreso en Tesorería, que se verificará de lo recaudado en cada mes, dentro de los diez primeros días del siguiente.

Las cartas de pago que acrediten el ingreso se remitirán á la Dirección general antes del día 20, acompañadas de copia certificada de las mismas. Las originales serán devueltas por la Dirección á las Administraciones principales respectivas.

Sección segunda

Del apartado

Art. 248. Las suscripciones al apartado se admitirán por el plazo mínimo de un mes, y por el máximo del tiempo que medie desde la fecha en que se solicita hasta la terminación del año económico, pagándose las fracciones de un mes como si fuera completo.

Art. 249. En cada apartado se entregará la correspondencia destinada á la persona ó entidad suscrita, la que lleve la indicación del establecimiento ó Empresa que aquella dirija ó administre, siempre que se haya expresado así al hacer la suscripción, y toda la que se reciba para la familia, criados ó dependientes del suscriptor y demás personas que tengan accidental ó permanentemente el mismo domicilio que éste, si se ha consignado en los sobres el número del apartado.

Se continuará)

GOBIERNO MILITAR DE GUADALAJARA

Circular.

Los señores Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno Militar con toda urgencia, relación nominal de los individuos regresados de Ultramar por enfermos que hayan pertenecido á la recluta voluntaria, y se hallen con licencia en los mismos y á quienes no se les haya dado la licencia absoluta.

Guadalajara 12 de Julio de 1898.—El Coronel Gobernador Militar, Benito de Urquiza.

Diputación provincial de Guadalajara

PRESIDENCIA.—CIRCULAR

Resultando que por libramiento de 28 de Diciembre de 1897, esta Presidencia ordenó el pago del aumento gradual que sobre sus sueldos correspondió percibir de estos fondos provinciales á los Maestros de ambos sexos, en esta provincia, cuyos nombres se mencionan en la nómina á cuyo libramiento se acompaña, sin que hasta la fecha los que menciona la relación adjunta se hayan presentado á percibir en dicha oficina la cantidad que como aumento gradual sobre su sueldo le corresponde, perteneciente al ejercicio de 1879-80, en cargo á los interesados ó sus causahabientes se apresuren á retirar de estas arcas las cantidades que les corresponden; pues en otro caso serán rebertidas á estos fondos, ocasionándoles en su recibo el retraso consiguiente.

Guadalajara 11 de Julio de 1898.—El Presidente, Ricardo Martínez.

Relación que se cita.

NOMBRES	PUEBLOS	Cantidad — Pesetas
D. Mariano Aguilera	Mochales	125 »
Lorenzo García	Guadalajara	125 »
Pablo Marco García	Molina	30 53
Gregorio del Moral.....	Escariche	125 »
Florencio del Castillo...	Molina	125 »
Estanislao Quintana....	Pioz	75 »
Ignacio Ruiz Perez.....	Horche.....	75 »
Manuel Raposo Sanz...	Membrillere	75 »
Manuel Pareja.....	Valdearenas	75 »
Antonio García.....	Yunquera	8 33
Mariano Barrera.....	Miedes.....	50 »
José Sanz de Diego	Tierzo	50 »
Manuel Elvira.....	Alcoroches	50 »
Simón Moreno.....	Torrubia	50 »
Manuel Morillas.....	Castilforte.....	50 »
José Vindel.....	Yela	50 »
Gregorio Cucharero....	Viana de Mondejar...	50 »
Pedro Sierra.....	Zaorejas.....	50 »
Narciso del Castillo	Olmeda de Cobeta....	50 »
Angel Ternel Lario.....	Checa	50 »
Dionisio Ortega.....	Bañuelos	50 »
Pantaleón de la Torre..	Mandayona.....	50 »
Santiago Jimenez.....	Atienza	50 »
Saturnino Crespo.....	Arbeteta	50 »
Victor Martinez.....	Adoves	50 »
Juan López Blanco.....	Espinosa de Henares.	50 »

Maestras.

D. ^a Melchora Vili	Yunquera.....	125 »
Sebastiana Soli.....	Horche.....	75 »
Camila Segarra.....	Illana.....	75 »
Gregoria Llorente.....	Imon	75 »
Concepción G. ^a Renales.	Alcocer	50 »
Crescencia Vaquero. ..	Yebra.....	50 »
María del Rosario Wau-		
destral	Romanones.....	11 64
Teresa Simon.....	Millana	50 »
Juliana de la Vega.....	Majaerayo	50 »
Victoria Benito.....	Lupiana.....	50 »

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 25 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Galve ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil, para llevar á cabo la ejecución del aprovechamiento del mil quinientos árboles de pino de la clase de cabrios y latas y veinticinco estéreos de leña gruesa de pino, procedentes del incendio ocurrido el día 7 de Septiembre del año último en el monte número 15 del Catálogo, valorados los pinos y leñas en cuatrocientas pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 9 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio Falcón.

Delegación de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA

CIRCULAR.

Aprobados por esta Delegación de Hacienda los nombramientos de Investigadores á favor de D. Nicomedes Ros, D. José de Mato y D. Julian López, nombramientos hechos por el Arrendatario de las Contribuciones en esta provincia para que inspeccionen en los partidos de Sacedon, Pastana y Cifuentes respectivamente las defraudaciones y ocultaciones que existan en la riqueza contributiva; en su consecuencia ruego á las autoridades de los citados partidos que presten á los referidos funcionarios los auxilios que necesiten para el mejor desempeño de su gestión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las ya citadas Autoridades y público en general.

Guadalajara 11 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

Ayuntamientos constitucionales.

BANOS.

Habiéndose practicado el deslinde de todos los terrenos intrusos en los caminos, pasos, abrevaderos y demás terrenos de aprovechamiento común, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que los propietarios puedan enterarse y hacer las reclamaciones necesarias en caso de hallarse perjudicados, acompañado de las pruebas que les asistan, pasados los cuales no serán oídas.

Baños 2 de Julio de 1898.—El Alcalde, Timoteo Benito.—El Secretario, Manuel Herranz.

HUETOS.

Teniendo que incorporarse á filas el mozo Eugenio Sanz Moranchel y hallándose ausente, ignorando el paradero, se hace público por el presente, rogando á los Sres. Alcaldes indaguen si se halla en sus respectivos términos municipales, se lo notifiquen y le hagan presente que si el día 12 de los corrientes no se presenta en el Regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, en Zaragoza, será juzgado como desertor.

Señas del expresado Eugenio: natural de Huetos, de 21 años, color pálido á consecuencia de haber regresado del Ejército de Ultramar, pelo negro, ojos y cejas id., estatura regular, se cree esté segando en alguno de los pueblos de las márgenes del rio Henares, encima de Guadalajara y vá vestido como segador á estilo del país.

Huetos 9 de Julio de 1898.—El Alcalde.—P. O.—Jacinto Martinez.—El Secretario, Toribio Martinez.

GUALDA.

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada en el día de hoy, ha nombrado Secretario en propiedad del mismo á D. Aurelio Espeja Ruizlopez.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Gualda 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, Fermín Solanillos.

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Reconocido el ganado lanar que últimamente ha padecido la viruela, por el Sr. Profesor de Veterinaria municipal subdelegado del partido, y resultando hallarlo limpio y sano de la epizootia, la Junta de Sanidad de mi presidencia, en su virtud, atendiendo á que en la actualidad no existe ganado alguno afectado de referida enfermedad, acordó en sesión de hoy declarar la libertad de sanidad para el general pastoreo del término y uso que los dueños crean conveniente.

Lo que se hace saber para conocimiento general y en particular de los pueblos limítrofes.

Alcolea de las Peñas 8 de Julio de 1898.—El Alcalde, Emeterio Olalla.

MILLANA.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa, con la dotación de 125 pesetas, y de beneficencia con 50, pagadas unas y otras del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia la misma por término de treinta días, para el que quiera solicitarla y reuna las condiciones necesarias al efecto, pudiendo además contratar con el vecindario, haciéndose constar que en la localidad hay un médico particular.

Millana 4 de Julio de 1898.—El Alcalde, Dionisio Martinez.

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Santiago Antón Solanillo, vecino de

Gualda, en causa que se le siguió en este Juzgado por injurias á la autoridad, se sacan á primera y pública subasta, por su valor, los bienes embargados al mismo, sitos en término municipal de dicho pueblo, que con su tasación son los siguientes:

Una tierra en el sitio de los Rebollos, de haber nueve celemines; linda Saliente y Poniente Juan López Hernández, Norte Pio Palomar y Mediodía Antonio Picazo, tasada en 200 pesetas.

Otra tierra en el sitio del Moro, de haber 6 celemines; linda S. Hermógenes Solanillos, Poniente Benito Durango, N. Santiago Hernández y Mediodía Luis Santos, en 40 id.

Una viña en los Moralejos, dos peonadas, de 1.^a clase; linda S. Ramón López, P. Raimundo Garcia, N. camino y M. barranco, en 210 id.

Otra viña en los Palomeros, de 3 celemines y 2 cuartillos; linda S. Eulogio Hernández, P. Gerónimo López, N. baldíos de D. Francisco Jareño y M. con baldíos, en 50 id.

Total, 500 pesetas.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Gualda, el día 30 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes embargos y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 8 de Julio de 1898.—Antonio H. de Santamaría.—D. S. O.—Angel Lopez.

Juzgados municipales

LA PUERTA.

Cédula de citación.

En virtud de la providencia de este día, dictada por el Sr. D. Juan Moral Benito, Juez municipal de esta villa, en causa que se sigue en este Juzgado por insultos y atentado contra la autoridad judicial el día 15 de Mayo último, ha acordado se cite á Marcelo Morato, natural de Sacedón, vecino de esta villa, recién salido del Correccional de Guadalajara, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á objeto de recibirle declaración en dicha causa y pueda contestar á los cargos que le resulten; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

La Puerta 11 de Julio de 1898.—El Juez municipal, Juan Moral.—El Secretario habilitado, Esteban Ramos.

PARTE NO OFICIAL

El día 30 del presente mes y á las doce de su mañana, tendrá lugar en la villa de Pastrana y ante el Notario D. Norberto Ramiro, subasta pública y voluntaria de las dos fincas urbanas y treinta y ocho rústicas, que en dicha villa posee D. Clemente Alvira, bajo el pliego de condiciones que con los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Guadalajara 12 de Julio de 1898.—Clemente Alvira.